INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC
25-01-2024
U.O.C.

Monica Ruiz Diaz
Secretaria - U.O.C.
I.N.C.

CARTA INTERNA DACG/ACM N° 80/2024

A : **ESC. ROCIO SEGOVIA**, Gerente de la UOC.

DE : **Dpto. de Administración de Contratos y Garantías.**

FECHA : 24-enero-2024.

REF. : **Nota DNC N° 165/2024**.-

En atención a la nota de la referencia que corresponde al **reparo** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la comunicación del expediente de las Adendas 1 a los Contratos Principales N° 171/2021, 172/2021 y 173/2021, celebrados entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y los Despachantes de Aduana FELIX ESCOBAR, JOSE MARIA GODOY Y RODOLFO TALAVERA ALLEN, como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 12/2021 *"Servicios profesionales para despachos de importación"* - **ID N° 395.004**, manifestamos:

Que, ante la observación de la Autoridad Normativa cumplimos en contestar cuanto sigue:

1.-: Efectivamente en la carta interna DACG/ACM N° 470/2023 y Resolución PR N° 235/2023 por un error involuntario en la aplicación de la normativa se ha mencionado la Resolución DNCP N° 4576/20, debiendo ser la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Por lo tanto, solicitamos la rectificación de la Resolución PR N° 235/2023 de fecha 05/12/2023 en el considerando, debiendo redactarse de la siguiente forma:

Que, a tal efecto la **resolución DNCP N° 4400/22 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"** establece en el **art. 9° inc. c)** que *"La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos"*.

Que, el **inc. f)** de la misma resolutiva dispone que *"La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda"*

Atentamente.-

Patricio Lesmo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.